EXPTE. D- 2232 /20-21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sanciona con fuerza de

LEY

Articulo 1.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley 11.852 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Apruébase el programa "Sistema Sostén", de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de prestación de becas a jóvenes con intervención del Ministerio Público como Anexo I se incorpora a la presente ley.-

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley 11.852, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Las prestaciones a que se refiere la presente Ley serán otorgadas por la Procuración General, a propuesta de los Asesores de Incapaces.-

Artículo 3.- Incorpórese como artículo 2 bis de la Ley 11.852 el siguiente:

Artículo 2 bis.- En los casos en los que no mediare medida de abrigo institucional o que el período de dicha medida hubiera finalizado en virtud de haber cumplido la mayoría de edad, se incluirán o mantendrán en el Sistema a aquellas y aquellos jóvenes que se encuentren en situación de estudios o preparación profesional de un arte u oficio mientras éstos duren y hasta la edad de 25 años como máximo, de acuerdo con los principios establecidos por los art. 658 y 663 del Código Civil y Comercial y bajo las condiciones y seguimiento establecidos en el punto Ic del Anexo I de la presente ley.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 4,- Modifícase el artículo 3 de la ley 11.852, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- A los efectos de acreditación de los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio, el Sistema Sostén formará un legajo individual del postulante con el informe que deberán confeccionar los Asesores de Incapaces, de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem I-C y los estudios realizados por el personal técnico de dicho Sistema, como así también la autorización del Juez actuante, el cuál será elevado al Señor Procurados General para su aprobación.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La ley 11.852 creó el programa "Sistema de Sostén" de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. El mismo es un programa de prestación de becas para menores institucionalizados. Entre los fundamentos de la ley se halla la posibilidad de brindar continuidad de sustento a los mismos, con la finalidad de que "no se pierda el interés por cultivarse y prepararse para lo que será su futuro".

A partir de ese momento el Sistema de Sostén ha ido creciendo exitosamente. Los fundamentos que se expusieron con motivo de su creación se concretaron y continúan brindando resultados positivos. Por el Sistema de Sostén han pasado ya más de 3500 jóvenes.

El mismo es un verdadero ejemplo de "política de Estado" sostenida durante más de 30 años desde su creación y 24 años desde la entrada en vigencia de dicha ley, el 22 de octubre de 1996.

Ahora bien, en ese momento regía el decreto ley 10.067/83 de Patronato de Menores, la mayoría de edad se adquiría a los 21 años (art.126 del Código Civil), y no se habían sancionado las leyes provinciales 13.364 (Fuero de Familia y Fuero Penal del Niño) ni la 13.298 (Promoción y protección de los derechos del niño). Con posterioridad se dictó la ley 26.579 y luego entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación que establece la mayoría de edad a partir de los 18 años (art.25). Todas esas leyes han cambiado totalmente el paradigma de las intervenciones sobre los adolescentes, dejándose de hablar de "menores tutelados" o de "institucionalización".

Dichos cambios normativos no impidieron que el Sistema de Sostén despliegue sus prácticas en el marco de los nuevos paradigmas, sobre todo porque siempre basó su estructura y funcionamiento en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, sancionada en 1989 y que se encuentra en la base de las leyes posteriores. Sin embargo, el texto de la ley 11.852, excluye e imposibilita actualmente a integrarse al Sistema de Sostén a las y los jóvenes que tengan más de 18 años. Si tenemos en cuenta que según el Anexo I de la ley 11.852 el objetivo del Sistema de Sostén es acompañar al menor institucionalizado a diagramar y concretar la aplicación de su propio proyecto de vida, vemos que el cambio que significó la mayoría de edad en nuestro país, entendida como la posibilidad de ejercer los derechos plenamente a un menor de edad, contradictoriamente atenta en estos casos contra esos derechos, pues es precisamente a partir de ese período cuando los y las jóvenes sin cuidados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

parentales deben comenzar a vislumbrar cuáles serán sus objetivos laborales, de capacitación o de estudio.

Es necesario entonces readecuar las normas cuando una reforma legal cuyo objetivo es una mayor inclusión (al brindar pleno ejercicio de los derechos) y que genera paradójicamente para la población de jóvenes vulnerables con la que se trabaja una mayor exclusión, al impedir que puedan continuar con el acompañamiento según los supuestos que la ley 11.852 I prevé.

Dicha readecuación encuentra su basamento en los artículos 658 y 663 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que establece la continuidad de la obligación alimentaria hasta los 21 años, y hasta los 25 para aquellas y aquellos jóvenes que, sin medios necesarios para sostenerse económicamente, prosiguen sus estudios o preparación profesional en un arte u oficio. Esta norma ha sido específicamente establecida para los progenitores, y por lo tanto, con igual o mayor razón se impone para el Estado que toma a su cargo el acompañamiento de un joven que carece de cuidados parentales y que atravesó situaciones de vulneración de sus derechos. La finalización del sostenimiento a los 18 años implica una situación de vulneración del derecho de igualdad ante la ley que consagra el art.11 de la Constitución provincial.

En estos momentos constituye una de las principales preocupaciones para nuestra Provincia de Buenos Aires, y para toda la Nación el sostenimiento de políticas inclusivas, que brinden igualación de posibilidades, muy especialmente a aquellos sectores de nuestra sociedad que no pueden satisfacer sus necesidades mínimas o que no tienen oportunidad de ejercer plenamente sus derechos, y los y las jóvenes son parte fundamental en esta actualidad y en el futuro de nuestra sociedad.

Se propone por lo tanto que se adecúen los artículos de la ley que expresen estas adecuaciones y que señalen que los art. 658 y 663 del Código Civil y Comercial resulten también aplicables a los casos de jóvenes que se hallan incluidos dentro del Sistema de Sostén, pudiendo ingresar y/o permanecer dentro del mismo en tanto se cumplimenten los supuestos previstos en dicha norma, los cuales se constatarán de la misma manera en que se constatan actualmente y se siga con el cumplimiento de todos los demás recaudos que deben cumplir quienes se hallen dentro del mismo.

Asimismo y como consecuencia de la reforma de la Carta Provincial del año 1994 y los nuevos paradigmas de intervención del Ministerio Publico, ha variado la situación de la Procuración a partir de la sanción de las Leyes 5827, 12061 y su abrogatoria 14442, quedando como un Órgano de raigambre constitucional dentro del Poder Judicial, pero con atribuciones y autarquía propias.-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En tal sentido, se modifica esta norma adecuándola a la situación presupuestaria del Ministerio Público.-

Por los argumentos expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.-

Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. Bs. As.